

DISPONE SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

SANTIAGO, 25 de marzo de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 258

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote COVID-19; en el D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-covid).

2. Que, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, el Ministerio de Salud informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.

3. Que, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se declaró, mediante D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Dicho estado de excepción permite decretar diversas medidas para proteger a la población, entre ellas restricciones a las reuniones de personas en espacios públicos, establecer cuarentenas o toques de queda, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

4. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar en concordancia con lo anterior, en virtud y de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales indican que los órganos de esta última deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, dichos órganos tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad.

6. Que, el artículo 16 de la Ley N° 19.880 dispone que *"El procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él"*.

7. Que, en aplicación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y del Decreto Supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica(en adelante "D.S. N°66/2013"), se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 783, del 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, la realización de un Proceso de Consulta Indígena sobre el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia, convocándose para ello a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

8. Que, el Proceso de Consulta Indígena se lleva a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Los Lagos, Valdivia, Lanco y San José de la Mariquina, correspondientes a la región de Los Ríos, y las comunas de Villarrica y Loncoche, correspondientes a la región de La Araucanía, y se encuentra actualmente en la etapa de Diálogo.

9. Que, el artículo 16 letra d) del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, señala que la etapa de diálogo *"tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas"*. En este sentido, y acorde con los deberes del Ministerio del Medio Ambiente, las jornadas de diálogo se han desarrollado mediante reuniones presenciales con las comunidades indígenas intervinientes en el proceso. Estas actividades tienen una gran relevancia tanto para el cumplimiento efectivo de los procesos en los cuales se insertan, como el desarrollo de buenas prácticas en el contacto directo del Ministerio del Medio Ambiente con las comunidades indígenas. Sin embargo, frente a la actual situación de catástrofe, resulta procedente postergar las reuniones de la etapa de diálogo, debido a que se caracterizan por congregarse a un gran número de personas.

10. Que, el artículo 18 del D.S. N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica, señala que *"si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impidan la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma, el órgano responsable de la medida podrá suspender fundadamente el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación."* (...) La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles. Cumplido ese plazo, el organismo respectivo podrá reanudar la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garanticen la continuidad del proceso, en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos indígenas".

11. Que, por su parte, el artículo 10 del D.S. N° 66/2013 señala que el procedimiento de consulta deberá aplicarse con flexibilidad, debiendo ajustarse a las particularidades del o los pueblos indígenas consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, aspectos lingüísticos, tradiciones, ritos o manifestaciones de sus creencias.

Que, en el Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, esta señala que los jefes superiores de servicio se encuentran facultados para suspender los plazos de los procedimientos administrativos, considerando la situación de caso fortuito que se ha producido por la pandemia de coronavirus. Asimismo, señala que para dichos efectos debe considerarse la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, respetando siempre la igualdad de trato entre los interesados.

12. Que, no obstante los plazos por los que puede decretarse la suspensión del procedimiento de

consulta indígena se encuentran regulados en el D.S. N° 66/2013, esta Subsecretaría considera que el debido resguardo de la salud e integridad física de los pueblos indígenas, como el de los funcionarios de esta Subsecretaría que llevan a cabo dicho proceso, amerita suspender el procedimiento de consulta indígena por todo el periodo que dure el estado de excepción constitucional decretado. Lo anterior, considerando además las restricciones a la libertad de reunión y desplazamiento que pueden ordenarse en virtud de dicho estado de excepción constitucional.

13. Que, la suspensión invocada no constituye un perjuicio ni violación a los derechos amparados por las leyes, sino que por el contrario busca proteger los derechos de aquellos llamados a participar del procedimiento de consulta, de modo que estos puedan hacerlo en igualdad de condiciones.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendida la existencia de elementos de juicio suficientes se justifican la suspensión del Proceso de Consulta Indígena referido.

**RESUELVO:**

1° **SUSPÉNDASE**, a contar de la fecha del presente acto administrativo y mientras perdure el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, el Proceso de Consulta Indígena iniciado en virtud de la Resolución Exenta N° 783, del 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, sobre el Anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

2° **INCORPÓRASE** copia de la presente resolución al respectivo expediente administrativo sobre el Proceso de Consulta descrito en el resuelvo anterior.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Carolina Schmidt Zaldívar*  
**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

JNS/RQW/RCR/RVJ

C.C.:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Seremi del Medio Ambiente Región de Los Ríos
- Seremi del Medio Ambiente Región de La Araucanía

SGD 5356/2020